

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

PARLAMENTO EUROPEO

CONVOCATORIA DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS

Agentes contractuales administradores-investigadores (grupo de funciones IV) en el ámbito de los estudios parlamentarios

(2014/C 55 A/01)

I. INTRODUCCIÓN

El Parlamento Europeo organiza la presente manifestación de interés a fin de constituir una base de datos de candidatos que puedan ser contratados como agentes contractuales administradores-investigadores (grupo de funciones IV) en el ámbito de los estudios parlamentarios. El procedimiento de selección se organizará con el apoyo técnico de la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO).

Los agentes contractuales a los que se proponga un puesto serán contratados en las condiciones contempladas en el título VIII de la presente convocatoria de manifestaciones de interés.

Las condiciones de trabajo de estos agentes se definen en el Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea (RAA) ⁽¹⁾.

La base de datos será utilizada por el Parlamento Europeo. Las plazas tendrán como destino **Bruselas**. No obstante, las necesidades de la institución podrían hacer necesaria la realización de misiones en los demás lugares de trabajo del Parlamento Europeo.

La selección de agentes contractuales suele atraer a un elevado número de candidatos altamente cualificados que superan con éxito el procedimiento de selección. Por consiguiente, los candidatos deben ser conscientes de que la base de datos puede rebasar las necesidades de la institución.

El número de puestos disponibles para 2014 es de aproximadamente 50. El contrato tendrá una duración inicial de un (1) año y podrá ser renovado sin que la duración total pueda exceder de seis (6) años.

El sueldo base mensual corresponde, en el momento de entrada en funciones, al cuadro que figura a continuación (escalón 1, grados 13 a 18), y se establecerá según la formación y la experiencia profesional específica del candidato. Podrán añadirse al sueldo base asignaciones e indemnizaciones en las condiciones contempladas en el RAA.

Se aplicará al sueldo el impuesto establecido en beneficio de la Unión Europea, así como otras retenciones contempladas en el RAA. El sueldo estará exento del pago de impuestos nacionales.

Grupo de funciones	Sueldo base (en EUR)	
	Mínimo	Máximo
IV	3 145,45	5 832,42

⁽¹⁾ Véase el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 del Consejo (DO L 56 de 4.3.1968, p. 1), modificado por el Reglamento (CE, Euratom) n° 723/2004 (DO L 124 de 27.4.2004, p. 1) y cuya última modificación la constituye el Reglamento (UE, Euratom) n° 1023/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea (DO L 287 de 29.10.2013, p. 15).

El Parlamento Europeo practica una política de igualdad de oportunidades y acepta las candidaturas sin discriminación por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad, orientación sexual, estado civil o situación familiar.

Toda referencia hecha en la presente convocatoria a personas de sexo masculino se entenderá asimismo como hecha a personas de sexo femenino, y viceversa.

II. NATURALEZA DE LAS FUNCIONES

Los agentes contractuales del GF IV desempeñarán, en el marco de los programas y las prioridades definidos por los órganos parlamentarios y su jerarquía, las tareas que se describen a continuación:

- responder, mediante notas informativas, de análisis y de estudio, a las solicitudes específicas de información, y estudio en relación con las políticas de la Unión Europea que formulen los diputados, a título individual o colectivo, o un órgano parlamentario,
- contribuir a dotar de contenido sobre esos ámbitos los diferentes sitios web externos e internos del Parlamento,
- asumir la función de enlace con los servicios análogos de las demás instituciones de la Unión Europea, así como con los institutos de investigación y los grupos de reflexión externos.

III. CALENDARIO INDICATIVO DEL PROCEDIMIENTO

El Parlamento Europeo se encargará de la gestión del procedimiento en colaboración con la EPSO y con ayuda de un comité de selección compuesto por representantes del Parlamento Europeo.

El calendario **indicativo** es el siguiente:

- selección basada en los méritos: abril-mayo de 2014,
- comunicación de los resultados: junio-julio de 2014.

IV. CONDICIONES DE ADMISIÓN

En la fecha límite fijada para la presentación de candidaturas, los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones:

A. Condiciones generales

- ser ciudadano de uno de los Estados miembros de la Unión Europea,
- estar en plena posesión de sus derechos civiles,
- encontrarse en situación regular respecto de las obligaciones que imponga la legislación en materia de servicio militar de su país de origen,
- ofrecer las garantías de moralidad requeridas para el ejercicio de las funciones previstas.

B. Condiciones específicas

1. Titulación/experiencia

Ser titular de un diploma reconocido oficialmente que corresponda a un ciclo completo de estudios universitarios de tres años como mínimo en uno de los siguientes ámbitos: ciencias políticas, ciencias económicas, estudios europeos, administración pública, derecho, ciencias sociales, relaciones internacionales, ciencias naturales, estadística, historia,

y

contar con un mínimo de tres (3) años de experiencia profesional en relación con la naturaleza de las funciones.

Los títulos obtenidos fuera de la Unión Europea deberán haber sido homologados por una autoridad nacional competente de un Estado miembro a más tardar en la fecha límite de presentación de candidaturas.

2. Conocimientos lingüísticos

Los candidatos deben tener un profundo conocimiento de una de las lenguas oficiales de la Unión Europea (lengua 1 — lengua principal) ⁽²⁾, así como un muy buen conocimiento del alemán, del francés o del inglés (lengua 2, diferente de la lengua 1).

De conformidad con la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala) en el asunto C-566/10 P, República Italiana/Comisión Europea, el Parlamento Europeo justifica a continuación la limitación de la elección de la segunda lengua a un número restringido de lenguas oficiales de la Unión.

En consecuencia, se informa a los candidatos de que las segundas lenguas elegidas para el presente procedimiento de selección se han determinado en función del interés del servicio, que exige que los nuevos agentes sean operativos inmediatamente y puedan comunicar con eficacia en su trabajo cotidiano. De otro modo, se podría obstaculizar gravemente el funcionamiento efectivo de la Institución.

Habida cuenta de la larga tradición de las instituciones de la Unión en lo tocante a las lenguas de comunicación interna, así como de las necesidades de los servicios en materia de comunicación externa y de tramitación de expedientes, el inglés, el francés y el alemán son las lenguas más utilizadas. Por otra parte, el inglés, el francés y el alemán son, con mucho, las segundas lenguas elegidas con más frecuencia por los candidatos a los concursos y otros procedimientos de selección cuando tienen la posibilidad de elegir su segunda lengua. Ello confirma el nivel de estudios y las competencias profesionales que se pueden esperar hoy en día de los candidatos a puestos en las instituciones de la Unión, a saber, el dominio de al menos una de estas lenguas. Por consiguiente, al ponderar el interés del servicio y las necesidades y aptitudes de los candidatos, teniendo presente el ámbito particular del presente procedimiento de selección, está justificado organizar las pruebas en estas tres lenguas para garantizar que, independientemente de cuál sea su primera lengua oficial, todos los candidatos dominan al menos una de estas tres lenguas oficiales al nivel de lengua de trabajo.

Por otra parte, y en aras de la igualdad de trato, todos los candidatos, incluidos los que tengan una de estas tres lenguas como primera lengua oficial, estarán obligados a hacer estas pruebas en su segunda lengua, que deberán elegir entre estas tres. De esta manera, la valoración de las competencias específicas permitirá al Parlamento Europeo evaluar la aptitud de los candidatos para ser operativos inmediatamente en un entorno similar a aquel en el que deberán trabajar.

V. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Los candidatos deberán inscribirse por vía electrónica en el sitio internet de la EPSO en la siguiente dirección:

http://europa.eu/epso/apply/jobs/index_en.htm

y seguir las instrucciones correspondientes que figuran, en particular, en las modalidades de inscripción en línea. El formulario de inscripción deberá cumplimentarse en alemán, francés o inglés.

Los candidatos deberán adoptar todas las medidas necesarias para que la inscripción electrónica se realice en el plazo establecido. Se recomienda no esperar hasta el final del plazo de inscripción para inscribirse, ya que una sobrecarga excepcional de las líneas o un fallo de la conexión a internet pueden obligar a repetir la operación de inscripción electrónica, lo cual resultaría imposible de hacer si ha vencido el plazo.

Una vez que se haya validado la inscripción, ya no se podrá modificarla, puesto que el Parlamento Europeo, en colaboración con la EPSO, procesará inmediatamente los datos para la organización de la selección.

FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS (incluida la validación):

31 de marzo de 2014 a las 12.00 horas (hora de Bruselas).

VI. FASES DE LA SELECCIÓN

El procedimiento de selección incluye una selección basada en los méritos partiendo del examen de las respuestas detalladas al «Cuestionario» que figura en el formulario de inscripción.

⁽²⁾ Las lenguas oficiales de la Unión Europea son las siguientes: alemán, búlgaro, checo, croata, danés, eslovaco, esloveno, español, estonio, finés, francés, griego, húngaro, inglés, irlandés, italiano, letón, lituano, maltés, neerlandés, polaco, portugués, rumano y sueco.

Los criterios que se aplicarán para la selección serán los siguientes:

1. diploma postuniversitario en uno o varios de los siguientes ámbitos: ciencias políticas, ciencias económicas, estudios europeos, administración pública, derecho, ciencias sociales, relaciones internacionales, ciencias naturales, estadística, historia;
2. experiencia profesional de más de tres años en relación con la naturaleza de las funciones;
3. título de doctorado relacionado con uno o varios de los ámbitos mencionados en el punto IV.B.1;
4. experiencia profesional como investigador dentro de un grupo de reflexión nacional o europeo;
5. experiencia profesional como investigador dentro de una institución u órgano de la Unión Europea o de un servicio público de un Estado miembro de la Unión Europea;
6. publicación de artículos en revistas nacionales/internacionales evaluados de manera colegiada y referentes a un tema relacionado con uno o varios de los ámbitos mencionados en el punto IV.B.1;
7. publicación de un libro sobre un tema relacionado con uno o varios de los ámbitos mencionados en el punto IV.B.1;
8. experiencia en materia de redacción de documentos (informes, notas, artículos, etc.);
9. experiencia en materia de redacción de documentos (informes, notas, artículos, etc.) en alemán, francés o inglés.

El comité de selección efectuará una ponderación para cada pregunta del «Cuestionario» siguiendo una escala de 1 a 3. A continuación asignará una puntuación entre 0 y 4 a cada respuesta detallada al «Cuestionario». La nota final se obtendrá multiplicando los puntos atribuidos para cada respuesta por la ponderación prevista para la pregunta de que se trate.

Si, en cualquier fase del procedimiento, se comprueba que las indicaciones facilitadas en el formulario de inscripción son inexactas, no están acreditadas con los justificantes enviados o no corresponden a todas las condiciones de la presente convocatoria, el candidato quedará excluido del procedimiento.

VII. RESULTADOS DE LA SELECCIÓN

Los resultados de la selección se publicarán en la cuenta EPSO de los candidatos.

Los nombres de los 180 candidatos que hayan obtenido la puntuación más alta ⁽³⁾ al final de la selección y cumplan las condiciones generales y específicas contempladas en el título IV, letras A y B, de la convocatoria se inscribirán en la base de datos y no se publicarán bajo ninguna otra forma. El Parlamento Europeo tendrá acceso a la base de datos. La base de datos tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha en la que se informe a los candidatos de sus resultados.

VIII. CONTRATACIÓN

El hecho de estar inscrito en la base de datos no constituye ninguna garantía de contratación.

Si se presenta una oportunidad de contratación, los servicios de contratación consultarán la base de datos y convocarán a los candidatos cuyo perfil corresponda mejor a los requisitos del puesto de que se trate.

Estos candidatos pasarán, en alemán, francés o inglés (lengua 2), una prueba de redacción y una entrevista.

Los candidatos convocados deberán presentar todos los documentos que acrediten que cumplen todas las condiciones de la presente convocatoria.

En función del resultado de la prueba de redacción y de la entrevista, el candidato podrá recibir una oferta de empleo.

El contrato se establecerá de conformidad con los artículos 3 bis, 84 y 85 del RAA.

⁽³⁾ Si varios candidatos han obtenido el mismo número de puntos para el último lugar, el comité los admitirá a todos *ex aequo*.

IX. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN/RECURSO

Los candidatos que consideren que una decisión lesiona sus derechos pueden solicitar que se revise tal decisión, interponer un recurso o presentar una reclamación al Defensor del Pueblo Europeo ⁽⁴⁾.

— Solicitudes de revisión

Los candidatos pueden enviar una solicitud de revisión motivada:

— bien por correo electrónico al buzón funcional del procedimiento:

ACrecherche@ep.europa.eu,

— bien por fax, al número: +32 22831717,

en un plazo de diez días naturales a partir de la fecha de publicación del resultado de la selección en la cuenta EPSO de los candidatos. La respuesta se enviará al interesado a la mayor brevedad.

— Vías de recurso (esta posibilidad es válida en todas las fases del procedimiento)

— Los candidatos pueden presentar una reclamación en virtud del artículo 90, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, dirigida a:

M. le Secrétaire général
Parlement européen
Bât. Konrad Adenauer
2929 Luxembourg
LUXEMBOURG

Se ruega a los candidatos que tomen nota de los amplios poderes discrecionales de que gozan los comités de selección, que deciden con plena independencia y cuyas decisiones no pueden ser modificadas por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos. Los amplios poderes discrecionales de los comités de selección únicamente están sometidos a control en caso de infracción evidente de las normas por las que se rigen los trabajos. En este último caso, la decisión del comité puede ser objeto de recurso directamente ante el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea sin necesidad de presentación previa de una reclamación en virtud del artículo 90, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios.

— Los candidatos pueden interponer un recurso ante el:

Tribunal de la fonction publique de l'Union européenne
2925 Luxembourg
LUXEMBOURG

en virtud del artículo 270 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del artículo 91 del Estatuto.

Esta posibilidad solo es válida para las decisiones adoptadas por el comité de selección.

Solo es posible interponer un recurso ante el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea contra las decisiones administrativas por las que se deniega el acceso y que estén motivadas por la no conformidad de la candidatura con las condiciones de admisión al procedimiento de selección contempladas en la sección B.1 del anuncio, cuando previamente se haya presentado la reclamación indicada más arriba.

La interposición de un recurso ante el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea requiere de forma imperativa la intervención de un abogado habilitado para ejercer en una jurisdicción de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Los plazos contemplados en los artículos 90 y 91 del Estatuto de los funcionarios ⁽⁵⁾ que se prevén para estos dos tipos de vías de recurso comenzarán a contar, bien a partir de la notificación de la decisión inicial que se considera lesiva, bien, y solamente en caso de solicitud de revisión, a partir de la notificación de la respuesta inicial del comité de selección a esta solicitud.

⁽⁴⁾ La presentación de una solicitud de revisión, de un recurso o de una reclamación al Defensor del Pueblo Europeo no conllevará la interrupción de los trabajos del comité de selección.

⁽⁵⁾ Véase el Reglamento (CEE, Euratom, CEEA) n° 259/68 del Consejo (DO L 56 de 4.3.1968, p. 1), modificado por el Reglamento (CE, Euratom) n° 723/2004 (DO L 124 de 27.4.2004, p. 1) y cuya última modificación la constituye el Reglamento (UE, Euratom) n° 1023/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea (DO L 287 de 29.10.2013, p. 15).

— Reclamaciones al Defensor del Pueblo Europeo

Al igual que cualquier ciudadano de la Unión Europea, los candidatos pueden presentar una reclamación al Defensor del Pueblo Europeo:

Le Médiateur européen
1, avenue du Président Robert Schuman — BP 403
67001 STRASBOURG CEDEX
FRANCE

de conformidad con el artículo 228, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en las condiciones contempladas en la Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones ⁽⁶⁾.

Se recuerda a los candidatos que la presentación de una reclamación al Defensor del Pueblo no conlleva la interrupción del plazo obligatorio establecido en el artículo 91 del Estatuto para interponer un recurso ante el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea con arreglo al artículo 270 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

X. NOTIFICACIONES

El Parlamento Europeo se pondrá en contacto con los candidatos a través de sus cuentas EPSO o por correo electrónico. Los candidatos deberán seguir el desarrollo del procedimiento y comprobar la información que les atañe consultando sus cuentas EPSO y su dirección electrónica personal con regularidad, como mínimo dos veces por semana. Si, debido a un problema técnico, los candidatos no están en condiciones de comprobar esta información, deberán comunicarlo inmediatamente al buzón funcional del procedimiento:

ACrecherche@ep.europa.eu

Para cualquier otra comunicación relativa al procedimiento, los candidatos deben enviar un mensaje electrónico al mencionado buzón funcional.

Con el fin de garantizar la claridad y la comprensión de los textos de carácter general y de las comunicaciones dirigidas a los candidatos o enviadas por estos, toda la correspondencia entre el Parlamento Europeo y los candidatos se redactará únicamente en alemán, en francés o en inglés.

XI. CASOS DE EXCLUSIÓN RELACIONADOS CON LA INSCRIPCIÓN

El Parlamento Europeo vela escrupulosamente por el respeto del principio de igualdad de trato. Por este motivo, si en cualquier fase del procedimiento el Parlamento Europeo constata que el candidato ha creado más de una cuenta EPSO o más de una candidatura para este procedimiento de selección, o que ha realizado falsas declaraciones, se le excluirá del procedimiento de selección.

Cualquier fraude o intento de fraude podrá dar lugar a una sanción. A este respecto, el candidato debe tener en cuenta que las instituciones solamente contratan a personas que den muestras de la máxima integridad.

XII. DISPOSICIONES ESPECIALES

Los candidatos con discapacidad o que se encuentren en una situación particular que pueda plantear dificultades durante el desarrollo de la prueba de redacción o la entrevista deberán marcar la casilla prevista al efecto en el acta de candidatura y facilitar toda la información pertinente para que la administración del Parlamento pueda adoptar, si es posible, todas las medidas necesarias.

⁽⁶⁾ DO L 113 de 4.5.1994, p. 15.